



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud realizada por los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes aquí intervinientes, se dispone requerirlos a fin de que indiquen de manera clara y precisa que es lo que pretenden, si la terminación de este proceso mediante sentencia anticipada que decrete el divorcio por la vía del mutuo acuerdo, o la terminación de este trámite por desistimiento de las partes a fin de adelantar el mismo por vía notarial. Lo anterior, toda vez que el escrito remitido contiene ambas solicitudes sin que ello sea procedente.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.